

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00219-00

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA SANTIAGO FARFÁN MORENO, representada por su progenitora MÓNICA ANDREA MORENO BELTRÁN, quien actúa a través de apoderada, contra HENRY FARFÁN BAUTISTA, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Once de Familia Suba I de esta ciudad el 15 de noviembre de 2012 así:

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$250.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante el mes de diciembre de 2012.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.120.600), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$260.050 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CERO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.261.024), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$271.752 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CERO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.411.024), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$284.252 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.649.800), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$304.150 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.905.292), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$325.441 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.135.704), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$344.642 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.383.840), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$365.320 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.646.868), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$387.239 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$4.809.516), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$400.793 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.323.459), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a marzo de 2022, a razón de \$441.153 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$936.180), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2013, a razón de \$312.060 cada muda de ropa.

Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$978.306), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2014, a razón de \$326.102 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.023.309), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2015, a razón de \$341.103 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.094.940), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2016, a razón de \$364.980 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.171.587), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2017, a razón de \$390.529 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.240.710), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2018, a razón de \$413.570 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.315.152), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2019, a razón de \$438.384 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CERO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.394.061), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2020, a razón de \$464.687 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.442.853), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de junio, agosto y diciembre del año 2021, a razón de \$480.951 cada muda de ropa.

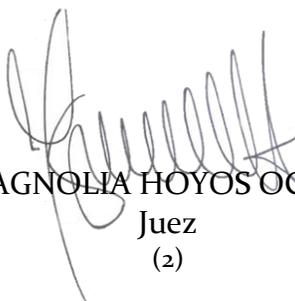
Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene a las abogadas DORIS PATIÑO RAMÍREZ y KAREN JINETH BRITEL OSPITIA en calidad de principal y suplente como apoderadas de la ejecutante. (c. digital 3).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

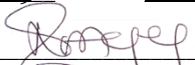
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 069 FECHA 02-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria